



MINISTERIO
DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°46/2026 La Paz, 23 de junio de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los incisos 4) y 5) del Artículo 258 de la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, establecen: “La administración de los bienes incautados se sujetará al siguiente régimen: (...) 4) Venta directa o en pública subasta de los bienes muebles consumibles o perecibles, sin necesidad del consentimiento del propietario. 5) **Venta en pública subasta de semovientes y bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica, sin necesidad del consentimiento del propietario**”; en ese sentido, el Artículo 259 de la misma norma dispone que: “La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, mediante resolución fundamentada, dispondrá: (...) 2) La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 4) al 7) del artículo anterior (...)”

Que, el Artículo 45 de la Ley N° 913, de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de 16 de marzo de 2017, establece que: “La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”.

Que, el inciso d) del Artículo 46 de la preditada Ley, dispone: “Son atribuciones de DIRCABI: (...) d) Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo, cuidado y conservación”. Asimismo, el parágrafo I y el inciso a) del parágrafo II del **Artículo 55** de la norma mencionada establecen: “I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente, así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas (...)”

Que, el Artículo 59 del mismo cuerpo normativo refiere que la monetización: “**Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública** o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento”, asimismo, el Artículo 61 establece que la subasta pública: “Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”.



MINISTERIO
DE GOBIERNO

Que, los incisos c) y k) del Artículo 114 del Decreto Supremo N° 3434, Reglamento de la Ley N° 913 de 13 de diciembre de 2017, determina que son **funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI** las siguientes: "**c) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio**" (...) "**k) Emitir disposiciones administrativas necesarias sobre la administración de bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio fue declarado a favor del Estado**"; asimismo los párrafos I y II del Artículo 136, del mismo Decreto Supremo, establece las formas y procedencia de la monetización anticipada: "**I. La monetización anticipada puede realizarse mediante venta directa o subasta pública. II. La monetización anticipada procede en los casos de bienes secuestrados o incautados muebles, consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación, susceptibles de desactualizarse tecnológicamente o convertidos en chatarra, así como de las sustancias controladas entregadas a DIRCABI por la DGSC y semovientes**"; en ese marco los párrafos II, III, IV y V del **Artículo 141**, de dicha norma establecen la **Procedencia de la Subasta Pública**: "**II. Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; III. Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito; IV. La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del valor del bien; V. La subasta pública anticipada será aprobada mediante resolución de la Dirección General respaldado con los informes técnico y legal correspondientes.**" Por último, a efecto de la tramitación de la presente monetización anticipada de vehículos debe considerarse que los mismos son bienes susceptibles de desactualización tecnológica y depreciación conforme lo determina el Artículo 3, inciso f) del referido Decreto Supremo.

Que, los Artículos 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refieren el **procedimiento de subasta pública**, concerniente a los actos previos a la realización del remate y el levantamiento de medidas cautelares, así como la entrega del bien objeto de monetización.

Que, con base en la normativa expuesta, se determina que las facultades de DIRCABI van más allá del simple registro y administración de los bienes secuestrados, incautados o confiscados. La Ley N° 913 y el Decreto Supremo N° 3434, autoriza la aplicación de medidas necesarias para precautelar el valor de los bienes susceptibles de desactualización tecnológica, conforme lo prevé la disposición anticipada de bienes lo cual evita el detrimento económico de los bienes a su cargo y gastos que vayan en perjuicio de su administración.

Que, considerando lo expuesto, se concluye que la monetización anticipada resulta imperativa para evitar la desactualización, obsolescencia o pérdida de valor comercial de los vehículos postulados, en este sentido, la Distrital DIRCABI Oruro identificó que estos bienes presentan una situación jurídica de secuestro, incautación y confiscación, este último pendiente de ejecutoria y registro a favor del Estado, en consecuencia, dichos bienes son objeto de monetización anticipada bajo modalidad de subasta pública.

Que, el informe MG/DIRCABI/ORU/INF/078/2026 de 09 de junio, emitido por la Distrital DIRCABI Oruro, en lo principal recomienda: "**Remitir mediante nota de postulación el bloque de monetización anticipada a la Dirección General, a efectos de que por las Áreas Nacionales de DIRCABI, analicen de forma integral, respalden y aprueben la viabilidad de la monetización anticipada (...)**", respecto a los vehículos postulados para



MINISTERIO
DE GOBIERNO

monetización anticipada, bajo la modalidad de subasta pública, a efectos de que se dé la continuidad al punto III del instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°17/2023 de 01 de noviembre.

Que, el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°153/2026 de 19 de junio, elaborado por los comisionados de las Áreas Nacionales de DIRCABI, recomienda a la Dirección General emitir la Resolución Administrativa pertinente a efectos de AUTORIZAR la monetización anticipada, bajo modalidad de subasta pública, de los diecinueve (19) vehículos postulados por la Distrital DIRCABI Oruro.

Que, conforme la revisión de los antecedentes, el cumplimiento de los requisitos enmarcados en el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°17/2023 de 01 de noviembre y la normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización anticipada de dichos vehículos postulados por la Distrital DIRCABI Oruro.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS - DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°1970 DE 25 DE MARZO DE 1999, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017 Y EL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N°913.

RESUELVE:

PRIMERO. – I. SE AUTORIZA a la Distrital DIRCABI Oruro, la monetización anticipada bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA** de los vehículos con las características descritas en la nota de solicitud de autorización de subasta pública MG/DIRCABI/ORU/NE/069/2026 de 10 de junio emitida por la Distrital DIRCABI Oruro, asimismo el precio base (valor comercial) en dólares americanos, establecido en el peritaje correspondiente a cada vehículo remitidos junto a dicha solicitud, determinado por los avalúos realizados por personal especializado de la Facultad Técnica de la Universidad Técnica de Oruro, conforme al siguiente detalle:

Nº	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (\$us.)	ADEUDOS	GRAVÁMENES/ ANOTACIONES
1	OR-G-303/22	VAGONETA, NISSAN, XTERRA, 2010	13.005,00	IMPUESTO: Bs. 5.591,00	ANOT.PREV. 21/07/2022 MIN. PÚB.
		PLACA: 3145-TXL		ITV: Bs. 500.00	
2	OR-CH-6/25	CAMION, RENAULT, PREMIUM, 2011	22.000,00	IMPUESTO: Bs. 7.368,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 4265-CXA		ITV: Bs. 0.00	
3	OR-X-2/25	MOTO, KAWASAKI, KL-650, 1997	200,00	IMPUESTO: Bs. 1.554,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 761-HPN		ITV: Bs. 990.00	
4	OR-M-4/24	AUTOMOVIL, NISSAN, BLUEBIRD, 2001	4.200,00	IMPUESTO: Bs. 1.627,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 2155-KDI		ITV: Bs. 260.00	
5	OR-X-326/18	CAMIONETA, TOYOTA, HILUX, 2013	16.000,00	IMPUESTO: Bs. 22.733,00	ANOT.PREV. 27/01/2020 MIN. PÚB.
		PLACA: 3108-IZR		ITV: Bs. 1.045,00	
6	OR-CH-2/26	VAGONETA, MAZDA, PROTEGE, 2002	6.000,00	IMPUESTO: Bs. 3.485,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 3086-AET		ITV: Bs. 30.00	



MINISTERIO
DE GOBIERNO

7	OR-M-5/24	VAGONETA, FOTON, GRATOUR, 2019	5.000,00	IMPUESTO: Bs. 5.529,00	SIN GRAMAVEN
		PLACA: 4998-GII		ITV: Bs. 230.00	
8	OR-S-306/18	MINIBUS, JINCHENG, GDQ6531A1, 2015	12.000,00	IMPUESTO: Bs. 54.710,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 4078-EIY		ITV: Bs. 830.00	
9	OR-S-2/26	CAMION, INTERNATIONAL, ND, 2008	16.500,00	IMPUESTO: Bs. 711.00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 3053-LAD		ITV: Bs. 530.00	
10	INT.PD.02/25	MINIBUS, FOTON, VIEW C2, 2017	17.000,00	IMPUESTO: Bs. 15.139,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 4485-YPG		ITV: Bs. 400.00	
11	OR-D-3/23	VAGONETA, TOYOTA, COROLLA, 1993	3.500,00	IMPUESTO: Bs. 4.025,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 1064-KZU (1)		ITV: Bs. 405.00	
12	OR-M-5/24	CAMIONETA, TOYOTA, TUNDRA, 2007	6.000,00	IMPUESTO: Bs. 2.919,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 2560-HXT		ITV: Bs. 230.00	
13	OR-M-5/24	MOTO, SONIC, 250, 2017	100,00	IMPUESTO: Bs. 2.577,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 4336-XAE		ITV: Bs. 870.00	
14	OR-O-1/26	TRACTO CAMION, VOLVO, FH13, 2012	50.000,00	IMPUESTO: Bs. 3.852,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 4476-HAS		ITV: Bs. 0.00	
15	OR-G-2/25	VAGONETA, MITSUBISHI, PAJERO, 1995	2.800,00	IMPUESTO: Bs. 6.026,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 1597-HBE		ITV: Bs. 0.00	
16	OR-X-1-26	TRACTO-CAMION, VOLVO, VNL, 2011	51.000,00	IMPUESTO: Bs. 4.200,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 4424-UBF		ITV: Bs. 0.00	
17	OR-A-6/25	CAMION, T-KING, ZB1040JPD6V, 2024	20.000,00	IMPUESTO: Bs. 3.113,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 6342-AZI		ITV: Bs. 0.00	
18	OR-M-10/25	VAGONETA, TOYOTA, LAND CRUISER, 2001	12.000,00	IMPUESTO: Bs. 1.756,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 1929-YLF		ITV: Bs. 0.00	
19	CB-X-213/25	VAGONETA, TOYOTA, LITE ACE NOAH, 1999	2.500,00	IMPUESTO: Bs. 3.219,00	SIN GRAVAMEN
		PLACA: 2974-CIR		ITV: Bs. 0.00	

II. En caso de no concretarse la venta en el primer acto de subasta pública, se aplicará un descuento del 20% en el segundo acto de subasta pública, si persiste la falta de postores, se llevará a cabo un tercer acto de subasta pública para la venta con un descuento del 40% en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434.

SEGUNDO. - Se **DESIGNA** como autoridad fedataria al Abg. Vladimir Zepita Rufino, Notario de Gobierno del Departamento de Oruro.

TERCERO. - Se **APRUEBA** el Cronograma de monetizaciones propuesto por los comisionados de las Áreas Nacionales de la DIRCABI el cual se encuentran descrito en el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°153/2026 de 19 de junio, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N°3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta pública para su publicación en un medio de prensa.



MINISTERIO
DE GOBIERNO

CUARTO. - Se **AUTORIZA** la publicación del aviso de subasta pública en un medio de prensa de circulación nacional, así como en el sitio web de la DIRCABI en las cuales deberá consignarse la información descrita en el Artículo 142 del Decreto Supremo N°3434. Asimismo, **PROCÉDASE** al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización anticipada autorizada.

QUINTO. - Una vez subastados los vehículos, por la Distrital DIRCABI Oruro póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa más las actas de entrega a los adjudicatarios, al Área de Registro y Sistemas de la DIRCABI, para la **ACTUALIZACIÓN** del Kardex correspondiente a cada vehículo monetizado en el Sistema de Registro y al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados, la cual en consideración de que se trata de un acto de monetización anticipada, deberá asegurar que el producto de la monetización mantenga su valor e intereses hasta que la autoridad judicial competente determine el destino final de los bienes.

SEXTO. - La Distrital DIRCABI Oruro, deberá dar **CUMPLIMIENTO** a las recomendaciones del Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°153/2026 de 19 de junio, emitido por los comisionados de las Áreas Nacionales de DIRCABI.

SEPTIMO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública de los vehículos descritos en sus tres actos, **SE AUTORIZA** a la postulación de los mismos bajo modalidad de VENTA DIRECTA de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del parágrafo I, del Artículo 137 del Decreto Supremo N° 3434.

OCTAVO. - Por la Distrital a cargo del proceso de monetización, **REMÍTASE** copia de la presente Resolución Administrativa a las autoridades judiciales que conocen los procesos penales vinculados con los vehículos objeto de monetización, para su conocimiento y fines consiguientes.

El presente, es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Hector Ramiro Montes Bernal
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA